



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°39/2012.
SANTIAGO DEL ESTERO, 11 de Diciembre del 2012

VISTO:

La Resolución General N°36/2009 que modifica el monto de retención establecido por la Resolución General N°21/2007, y,

CONSIDERANDO:

Que la citada norma determina en su Art.5, punto 5, el monto hasta el cual no se deben practicar retenciones, ni emitir certificados de no retención establecido cuando el total facturado sea inferior a mil quinientos pesos (\$1.500,00) salvo facturas perteneciente a contribuyentes alcanzados por el Art. 204° Contrato de Locación con el Estado Provincial y Municipal y Art. 210°(Profesionales Universitarios) de la ley N° 6.792 del Código Fiscal.

Que en el punto 7 del anexo de la Resolución General N°21/2007, se determina cual es el total facturado anual que se requiere para que sean designados Agentes de Retención de los contribuyentes del régimen general de los contribuyentes de Ingresos Brutos y régimen de Convenio Multilateral.

Que en el punto 12 del anexo de la Resolución General N°21/2007 determina cual es el monto total facturado anual para las instituciones sociales, deportivas y culturales, sean designados Agentes de Retención.

Que en el Punto 16 del anexo de la norma citada precedentemente, determina para los comisionistas, consignatarios, mandatarios representantes y similares, que están comprendidos en el Régimen de Agentes de Retención y Percepción, siempre que se cumpla lo supuesto en el Art. 28° de Código Fiscal, cuando se realicen operaciones de pagos superior a mil quinientos pesos(\$1.500,00).

Que en el Punto 18 del anexo de la Resolución N° 21/2007 determina cual es el monto total facturado anual para las Asociaciones civiles sin fines de lucro, sean designados Agentes de Retención.

Que se hace necesario modificar el monto de mil quinientos pesos (\$1.500,00) que ha quedado desactualizado, en virtud de las reglas de la economía vigente.

Que los Productores primarios plantearon la necesidad de elevar el monto establecido para la no retención del rubro específico en virtud de los altos costos operativos de la actividad.

Que el Organismo, se encuentra facultado para el dictado del acto administrativo correspondiente de acuerdo a los Art. 11° y 192° de la ley N°6.792 Código Fiscal.

Por ello,
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°39/2012.
SANTIAGO DEL ESTERO, 11 de Diciembre del 2012

ARTICULO 1°- MODIFICASE el Art. 5° punto 5 de la resolución General N°21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

“5-a) no se efectuarán retenciones, ni se emitirán certificados de no retención, cuando el total facturado sea inferior a dos mil pesos (\$2.000,00), salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzados por el Art.204° (Contratos de Locación con el estado Provincial y Municipal) y Art. 201° (profesionales universitarios) de la Ley N°6.792 Código Fiscal, en cuyo caso deberá ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.

b) no se efectuarán retenciones ni se emitirán certificados de no retención, cuando el total facturado sea inferior a cinco mil pesos (\$5.000,00) para la actividad primaria.

ARTICULO 2°- MODIFICASE el punto 7, del Anexo de la Resolución General N° 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

“7a)- los contribuyentes del régimen general de los Ingresos Brutos, conforme lo establecido en el Art. 1° de la presente Resolución con total facturado anual superior a seiscientos mil pesos (\$600.000) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada, pero que cuenten con mas de cinco (05) empleados en relación de dependencia”.

7b)- Los contribuyentes del régimen de convenio Multilateral conforme a lo establecido en el Art.1° de la presente Resolución con monto total facturado anual asignado a la jurisdicción, superior a los seiscientos mil pesos(\$600.000,00) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada, pero que cuenten con mas de cinco (05) empleados en relación de dependencia”.

ARTICULO 3°- MODIFICASE el punto 12 del anexo de la resolución general N°21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

“12)- Las instituciones sociales, deportivas y culturales, con total facturado anual superior a seiscientos mil pesos (\$600.000,00) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con mas de cinco (05) empleados en relación de dependencia”.

ARTICULO 4°- MODIFICASE el punto 16 del anexo de la resolución General N°21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

“16)- los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares, cualquiera sea su actividad e independientes del monto imponible anual en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y la cantidad de empleados que pudiera poseer, toda operación de pago superior a dos mil pesos (\$2.000,00)”.

ARTICULO 5°- MODIFICASE el punto 18 del anexo de la Resolución General N° 21/2007 el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

“2012- Año de homenaje al Doctor D, Manuel Belgrano”



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°39/2012.
SANTIAGO DEL ESTERO, 11 de Diciembre del 2012

“18)- Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro con total facturado anual superior a seiscientos mil pesos (\$600.000,00) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada, pero que cuenten con mas delinco (05) empleados en relación de dependencia”.

ARTICULO 6°- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero del 2013.

ARTICULO 8°- NOTIFICAR, pasar copia a dependencias del Organismo. Publíquese. Cumplido, archívese.

CPN RAFAEL NICOLAS SLEIBE
Director General-Dirección General de Rentas
Santiago del Estero